

SE AGREGA AL ARTO. 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CÁMARA

Aprobado el 8 de Marzo de 1915

Publicado en La Gaceta No. 69 del 23 de Marzo de 1915

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

a sus habitantes,

SABED:

Que la Cámara de Diputados ha ordenado lo siguiente:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETA:

Único – Al artículo 48 del reglamento interior de esta Cámara se le agregará:

Siempre que se vaya a tratar de la aprobación de un contrato o de cualquier modificación de los que ya han sido aprobados, se dará a cada Diputado una copia impresa o escrita en maquina, al tomarse el asunto en consideración

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados – Managua, 8 de marzo de 1915 – **CÉSAR PASOS**, D. P. – **NICOLÁS MORALES**, D. V. S. – **A. GURDIÁN**, D. S.

Por tanto, publíquese – Casa Presidencial – Managua, once de marzo de mil novecientos quince – **ADOLFO DÍAZ** – El Ministro de la Gobernación – **ALFONSO AYÓN**.